

En su virtud, en ejercicio de las facultades que le confiere a este Departamento el artículo tercero, 13, del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, he dispuesto:

Primero.—Aprobar la descalificación como bien comunal, pasando a calificarse como bien de propios de la finca rústica, de una superficie de 3 hectáreas, 30 áreas, sita en el paraje denominado Carrascal, polígono 4, parcela 119, del municipio de Canal de Berdún, de la provincia de Huesca.

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

364 *ORDEN de 31 de mayo de 1985, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta de varias parcelas de propiedad municipal.*

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza) para enajenar en pública subasta varias parcelas de propios del municipio.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza), en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 25 de abril de 1985, adoptó, entre otros, por unanimidad, el acuerdo de enajenar varios bienes inmuebles de propios del municipio.

Resultando: Que visto el expediente por el Departamento de Economía y Hacienda de esta Diputación General de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 189 de la Ley de Régimen Local para los casos en que el importe de las enajenaciones exceda del 25 % del presupuesto anual de la Corporación, ha emitido informe previo con fecha 24 de mayo de 1985.

Considerando: Que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica a las prescripciones señaladas en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la forma en que han quedado afectados por el artículo primero, punto 7.1, del Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero.

Vistos la Ley de Régimen Local; el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; la Ley 40/1981, de 28 de octubre; el Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta, en forma fraccionada de las parcelas números 9 y 13 del polígono 51, cuya superficie catastral es de 84.402 metros cuadrados, valoradas a razón de 350 pesetas el metro cuadrado, debiendo destinarse el producto que se obtenga de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Dada en Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

**DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES**

365 *DECRETO 56/1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por la que se acuerda estimar, en parte, el recurso de*

alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, denegatorio de autorización para la construcción de una nave apícola en suelo no urbanizable de Añón de Moncayo (Zaragoza).

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Cándido González Rivera contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 17 de diciembre de 1984, por el que se denegó la autorización para la construcción de una nave apícola en suelo no urbanizable de Añón de Moncayo (Zaragoza).

Resultando 1º: Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Añón de Moncayo, previo informe favorable de la Corporación, envió a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, fecha de recepción 28 de diciembre de 1983, el Proyecto denominado ejecución de nave apícola en polígono 14, paraje Las Cuevas, Añón, promovido por don Cándido González Rivera, a los efectos previstos en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Resultando 2º: Que el expediente fue informado por los Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón, señalando que en el Proyecto de referencia constaba que el uso a que se destinaba la edificación era el de almacenaje de aperos y material agrícola, excepto abejas, pero que las características del edificio proyectado pueden inducir a otros usos distintos a los manifestados al disponer de elementos innecesarios en una nave-almacén, como ventanas de carpintería en todas sus fachadas, acceso separado de vehículos y personas, cuarto de aseo, alicatado, chimenea francesa, cubierta sobre forjado y tabiquillas, instalaciones de abastecimiento de agua y vertido a fosa séptica, agregando que con la simple obra de distribución de tabiquería interior la nave puede convertirse en vivienda.

Resultando 3º: Que los precitados Servicios Técnicos concluían su informe exponiendo: 1º—Que es competencia del Ayuntamiento la concesión de licencias, sin autorización previa, para construcción de edificios destinados a almacenaje agrícola o usos primarios similares. 2º—Que para la modificación del uso que figura en el Proyecto será necesario seguir los trámites legales como si fuera de nueva planta.

Resultando 4º: Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, previo informe desfavorable de la Ponencia Técnica, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1984 adoptó el acuerdo de «Denegar la autorización para la concesión municipal de licencia de obra para la construcción de una nave apícola en suelo no urbanizable, del término municipal de Añón de Moncayo, expediente promovido por don Cándido González Rivera, por considerar que la nave pretendida no reúne las características de utilidad pública o interés social exigidas en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, ni las determinaciones o cualidades adecuadas para ser considerada edificación de tipo agrícola o ganadera. Devolver el expediente administrativo y Proyecto Técnico presentados al Ayuntamiento de Añón de Moncayo, por los motivos expresados en el párrafo anterior».

Resultando 5º: Que notificado el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo al señor González Rivera, fecha de recepción 20 de enero de 1985, éste ha presentado recurso de alzada ante la Diputación General de Aragón el 30 del mismo mes y año.

Resultando 6º: Que el recurso está fundamentado en las siguientes motivaciones: 1º—El artículo 81.1 de la Ley del Suelo permite la construcción destinada a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca. 2º—Posee una explotación apícola que proyecta ampliar de volumen, relacionando las parcelas que ha adquirido. 3º—Es vecino de Añón, teniendo alquilado un piso y en propiedad una casa corral que proyecta habilitar, por lo que no necesita construir otra vivienda en el citado municipio. 4º—Tiene previsto trasladar definitivamente su residencia a Añón para dedicarse a la explotación apícola. 5º—La causa de la construcción de la mencionada nave es la necesidad de disponer de local para los trabajos de extracción, almacenamiento y envasado de la miel y para guardar en invierno las alzas de colmenas y demás utensilios usados en apicultura, y asimismo señala las razones de su emplazamiento.